

OFICIO: UT/PMA/052/2021
Asunto: Respuesta a solicitud

**C. EL AHUIZOTE DE LEÓN
PRESENTE:**

Por medio del presente reciba un cordial saludo, de igual forma le doy contestación a su solicitud de información con número de folio 110197400003321 de fecha 13 de octubre de 2021 en la cual solicita diversa información, mismo que lo hago en los siguientes términos:

Se anexa al presente la respuesta emitida por el Director de Gestión Integral del Territorio, misma que contiene la información solicitada por su persona.

Sin más por el momento, me despido y quedo a sus órdenes para cualquier comentario al respecto.

ATENTAMENTE
"Unidos Trascendemos"
PURÍSIMA DEL RINCÓN, GTO. A 20 DE OCTUBRE DE 2021.


LIC. ANA LAURA ARRIAGA QUIROZ
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



c.c.p. archivo.



OFICIO No.- DDU/2270/2021

ASUNTO: Contestación.

PURÍSIMA DEL RINCÓN, GTO., A 19 DE OCTUBRE DEL AÑO 2021

LIC. ANA LAURA ARRIAGA QUIROZ
UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE PURÍSIMA DEL RINCÓN, GTO.
P R E S E N T E.

El que suscribe **Prof. José Luis Salmerón Verdín, Director de Gestión Integral del Territorio del Municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato**, por este medio doy contestación a su oficio UT/PMA/024/2021 (Letras "U", "T", diagonal "P", "M", "A", diagonal, cero, dos cuatro, diagonal, dos, cero, dos, uno), de fecha de emisión y recepción el día 13 (trece) de los corrientes, en el que se solicita:

1. "Proporcionar una relación de todas y cada una de las vialidades existentes en el municipio";
2. "Informar el procedimiento sobre cómo se designa el nombre de una vialidad (...)";
3. "Informar cuál es el procedimiento para sugerir los cambios de nombre de vialidades (...)".

Lo anterior derivado de la solicitud con número de **folio 110197400003321**.

Al respecto, es conveniente precisar la definición de **NOMENCLATURA**, entendiéndose como la denominación que se asigna a un bien de uso común destinado a vialidad, cuyo objeto es su identificación y localización, propiciando de ese modo su ordenamiento, cuya asignación o, en su caso, modificación corresponde en primera instancia al Ayuntamiento, órgano colegiado que de conformidad con el Ordenamiento legal en materia de Desarrollo urbano municipal, delega tal atribución a esta Unidad Administrativa, a saber: **Artículo 498 del Reglamento de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial para el Municipio de Purísima del Rincón:** "El Ayuntamiento establecerá la nomenclatura oficial considerando sugerencias de la ciudadanía para la denominación de las vías públicas, (...). Esta función puede ser delegada de manera permanente a la Dirección".



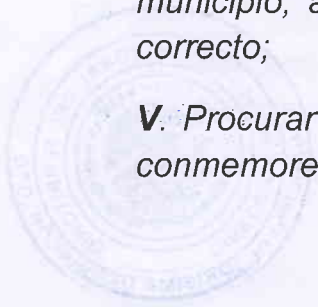
Lo anterior con fundamento además en lo estipulado en el artículo 11, Letra A, fracción I (primera), así como letra G, fracción II (segunda) y 416 del Ordenamiento Legal invocado.

Bajo esta premisa, se atiende de la siguiente manera la solicitud de información:

- A. En relación al punto **1 (uno)**, se adjunta al presente, catálogo de vialidades ubicadas en este Municipio;
- B. En lo referente al punto número **2 (dos)**, el procedimiento que se debe cumplir para asignar la nomenclatura a una vialidad, debe reunir los lineamientos establecidos en el **Artículo 418 del Ordenamiento Legal antes invocado**, que señala:

“Artículo 418.- La nomenclatura deberá ser uniforme, para lo cual las propuestas de asignación deberán registrarse bajo los lineamientos siguientes:

- I. Proponer nombres nuevos no existentes en la cartografía básica de nomenclatura ni en el nomenclátor;*
- II. Que corresponda a una familia temática, claramente reconocible como tal;*
- III. Una misma nomenclatura para todo lo largo y ancho de los cauces correspondientes a las vialidades, aún y cuando esta tenga un amplio camellón o un espacio verde intermedio o se ubiquen en distintas colonias, fraccionamientos o barrios;*
- IV. Para casos de personas vivas o ya fallecidas, deberán corresponder a aquéllas que tengan un antecedente histórico que indique que fue alguien sobresaliente en cualquier aspecto, habiendo sido protagonistas de un acto heroico, altruista, científico, de mérito cívico, o bien, que se hubiere distinguido por servicios prestados al municipio, al estado o a la patria, para lo cual se referirá su nombre completo y correcto;*
- V. Procurar que se resalten las tradiciones, eventos y fechas históricas en que se conmemoren sucesos importantes;*



- VI. Que exista congruencia entre la nomenclatura y la estructura urbana de la ciudad;*
- VII. Que sea en idioma español con excepción de nombres propios y lenguas o dialectos nativos de los Estados Unidos Mexicanos; y*
- VIII. Que la nomenclatura no tenga palabras confusas, ofensivas, injuriosas o contrarias a las buenas costumbres.*

C. Por lo que respecta al punto **3 (tres)** que se atiende, las propuestas de cambio de nomenclatura deberán sujetarse a los lineamientos invocados en el punto que antecede, correspondiendo a esta Dirección Municipal proponer y decidir de algún cambio, cuando, con motivo de la generación de los problemas enunciados en el **Artículo 421 del Reglamento Municipal en tratando**, se pretenda regularizar la nomenclatura existente:

Los principales problemas de nomenclatura para regularizar son los siguientes:

- I.** Falta de coherencia entre la nomenclatura existente con la familia temática asignada dentro de una colonia, fraccionamiento o barrio;
- II.** Nomenclatura repetida en bienes de uso común destinados a la vialidad que se ubican en distintas colonias, fraccionamientos o barrios;
- III.** Nomenclatura diferente para el trazo de un mismo bien de uso común destinado a la vialidad y que corresponde a la misma colonia, fraccionamiento o barrio; y
- IV.** Bienes de uso común destinados a la vialidad, sin nomenclatura.

En el caso de existir una propuesta de cambio de nomenclatura, misma que puede ser presentada por cualquier persona y, en cuyo caso, debe tener un impacto positivo para el municipio a consideración de esta Dirección, se deberá presentar un análisis en el que señale la nomenclatura existente, la propuesta de cambio y el motivo por el cual realiza dicha propuesta además de reunir los requisitos consignados en el numeral 424, siendo los siguientes:

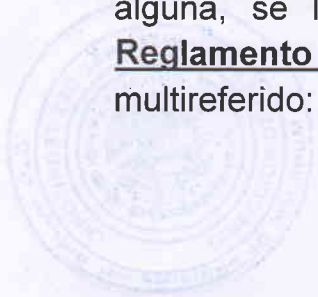
“Artículo 424.- Las propuestas de cambio de nomenclatura deberán reunir los requisitos siguientes:



- I. Presentarse por escrito a la Dirección;*
- II. Nombre completo y apellidos de los interesados;*
- III. Copia de identificación con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral;*
- IV. Tratándose de un Comité de Colonos, asentar su denominación, el nombre completo de sus integrantes y su cargo y la validación emitida por la Dirección General de Desarrollo Social;*
- V. Señalar domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos;*
- VI. Proporcionar número telefónico y correo electrónico, para el caso de que se cuenten con los mismos;*
- VII. Un plano que indique el lugar en el que se pretende cambiar la nomenclatura;*
- VIII. La nomenclatura propuesta;*
- IX. Para el caso de que la propuesta se refiera a nombres propios de personas vivas o fallecidas, se deberán acompañar los datos biográficos que correspondan a las mismas; y*
- X. Firma de los interesados.*

Además de los requisitos enunciados, el interesado deberá presentar un análisis que contenga la nomenclatura existente, la propuesta de cambio, así como motivar las razones que causan la propuesta; en caso de presentar los requisitos de manera incompleta, la Dirección emitirá requerimiento por el término de tres días para la presentación en su totalidad, bajo el apercibimiento que, en caso contrario, se desechará la petición.

Para los casos de presentación de propuesta, o bien, que la propia Dirección formule alguna, se llevará a cabo el siguiente procedimiento de conformidad con el **Reglamento de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial Municipal** multireferido:





Artículo 427.- Recibida la propuesta, o bien, que la Dirección formule alguna, realizará lo siguiente:

I. Integrar un expediente;

II. Realizar una evaluación técnica; y

III. Solicitar la opinión de la Dirección del Archivo Histórico municipal, solo para el caso de que la propuesta se refiera a personas con antecedentes históricos que sean de su competencia.

Artículo 428.- La evaluación técnica consiste en una investigación de campo que realice la Dirección, sobre las condiciones que se presentan, en cuanto a nomenclatura y numeración oficial, en los bienes de uso común destinados a la vialidad sobre los que se solicita el cambio y si lo considera conveniente, se auxiliará de la participación y consulta ciudadana, así como de otros órganos y dependencias de la Administración Pública Municipal; asimismo comprenderá el conteo de las placas de nomenclatura que sean necesarias para su colocación, en caso de que se apruebe la propuesta.

Artículo 429.- Realizado lo señalado en el artículo 424 del presente ordenamiento, la Dirección emitirá una resolución fundada y motivada en un término no mayor de 15 días hábiles, en la que señalará si procede o no el cambio de nomenclatura, en su caso, la numeración oficial que corresponderá a las fincas, lotes baldíos o predios y la obligación de los solicitantes de colocar la placas de nomenclatura y el plazo para cumplir, esto sólo para el supuesto señalado en el artículo 420 de este ordenamiento.

Artículo 430.- Una vez que la Dirección autorice, conjunta o indistintamente, el cambio de nomenclatura y numeración oficial, le corresponderá realizar las acciones siguientes:

I. Publicar la resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, en uno de los diarios de mayor circulación de este municipio así como en la gaceta municipal;





II. Notificar la resolución a las autoridades federales, estatales y municipales a quienes considere sea relevante conocer de dicho cambio, así como a los propios solicitantes, a los habitantes de la vialidad materia de la modificación y en su caso, al Comité de Colonos;

III. Colocar las placas de nomenclatura en los bienes de uso común destinados a la vialidad sobre los cuales se haya autorizado su cambio; y

IV. Supervisar que los solicitantes cumplan con la colocación de las placas de nomenclatura, esto sólo para el supuesto señalado en el artículo 466 de este ordenamiento.

Artículo 431.- *Cuando dos o más bienes de uso común destinados a la vialidad, así como colonias, fraccionamientos, barrios, parques y jardines ostenten la misma nomenclatura, la Dirección para efectos de cambio, tomará en cuenta su ubicación y su jerarquía vial, la estructura urbana y las familias temáticas, así como que se fortalezca la historia y las tradiciones.*

Artículo 432.- *Sólo tratándose de solicitudes de cambio de nomenclatura que no se refieran a regularizar algún problema de esta materia, la Dirección además de realizar lo establecido en el artículo 425 del presente ordenamiento, deberá recabar el acuerdo de la mayoría de los habitantes o propietarios de la zona sobre la cual se pretenda realizar el cambio, para lo cual hará una consulta ciudadana, auxiliándose en su caso, del Comité de Colonos que se encuentre en funciones, respaldando la anuencia con el acta de la asamblea general que se emita.*

En espera de que la información proporcionada le sea de utilidad, me despido, quedando de Usted.

ATENTAMENTE
¡UNIDOS TRASCENDEMOS!

PROF. JOSÉ LUIS SALMERÓN VERDÍN
DIRECTOR DE GESTIÓN INTEGRAL DEL TERRITORIO

